

1696.

Testamento

370-37

Ananda

Condesa de
Notres y de Monte-
agudo, Marques
de Vilcañal,
Baronesa de San-
gane, Solva y
Gurana,

Testamento de la Sra. Dña Esperanza
de Urrea Cerdan y Urritigoyty, mujer
primera del Sr. D. Agustin Lopez de
Mendoza, Conde de Probres, hecho
en Huesca a 24 de Octubre de 1696,
ante Raimundo de S^{ra} Clemente. M^o

Dijimos que en cuerpo fuese enterrado en la Iglesia de la
religiosa, Capuchinas de la Ciudad de Huesca, o lo picado
al Sta del Pilar.

Dejo por parte y herencia de legítima herencia de todos sus
bienes a D. D. Josefa Lopez de Urrutia, su hija, y del Sr.
D. Agustin Lopez de Urrutia, y al portante o portante
de que pudiese estar precedida y a lo demas por su test
y otros y otras personas que ~~de~~ donde pudiesen pe-
tarde a cada uno de ellos le dejo cinco ducados
que son por bienes muebles y otros cinco por sitio
— para fundar una capellanía en la Iglesia parroquial del Lugar
de Sangarron bajo

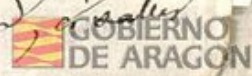
Leg^o

2

87

la sucesion de la
de S^{ra} Jose de Patronato
Laical, lo cual habia

de proveer a su hija de Agustin de los cinco lugares
que en marido tenia en el Reino de Aragon



2
Nobres, Sangarren, Senez, Sarva del avaniado, y
Bacallans y que fuere habil para dha capellanía
orno si fuere hijo de alguno de dho cinco lugares el
hijo mayor de Seronimo Conenge, y que el capellan
que fuere de dha capellanía tenga obligacion de
enseñarle doctrina cristiana leer y escribir a los niños
y niñas de dho lugar de Sangarren y a los de los otros
cuatro lugares arriba mencionados si concupieren al de
Sangarren. Que habie de ser confesor y tener obligacion
de ayudar al rector de dho lugar de Sangarren a la
celebracion de la divina officina de celebrar tres misas
cada semana, de las cuales le une una en Sabado y a
Sta Santissima, la 2ª en el dia en que cayere cada año
la fiesta de San Jore; y la 3ª cualquier otro dia de la semana.
Le dotacion de dha capellanía haya de ser de 48
Atiquezas ~~que la~~ ~~compra~~ por patrono a la her
Cuerda de Nobres

Por herencia universal de toda sus bienes dejó a dha
Dña. Josefa su hija, con lmpresos y condiciones siguientes
Que si muriese antes de tener edad de poder testar
la herencia recaiga en el Sr. D. Juan de Guzmán,
Conde de Vellor y de Chano, en lo que de dha herencia
doviere o no fuere, en obligacion de que haya de dis-
poner en uno de sus don hijas las mas pequeñas
y caso de que dha D. Juan fuese muerta, le tovan
en venga a los dos hijas mas pequeñas que
quedaren, lmbrosos; y si D. Juan llegare a edad de
12 años tenga todos los bienes libres y pueda disponer
de ellos y de la universal herencia libremente.



1696.

17

370-37

N 87³

Testamento de la difun-
ta M.^a Senora D.^a Espe-
ranza de Turra, Cordan,
Yarungoti Condesa de Robres
y la Regencia de D.^o Dijo Caballero

N. III

R.

Manila



GOBIERNO
DE ARAGON

En Dei Nombre Sea á todos Manifesto:
 Que Yo Doña Esperanza de Guerra, conde
 y Príncipe, Condesa de Robres y de
 Montagudo, Marquesa de Vilanova, Duquesa
 de Sangarran, Solá, y Huera, Muger del M.
 Señor D. Juan Lopez de Mendoza, Duque,
 Talva, Conde, y Arce, Conde de Robres y de
 Montagudo, Marques de Vilanova, Duque de San-
 garran Solá, y Huera, residente de presente en la
 Ciudad de Murcia, estando enferma, y por la gra-
 cia de Dios nuestro Señor en mi buen juicio firmo
 mi memoria, y palabra manifesta, revocando, y
 anulando, segun que por el presente revoco, y anulo, to-
 do, y qualquiera otros testamentos, Codicillos, y
 Ultimas Voluntades por mí antes de agora hechos,
 y otorgados, agora de nuevo de grado, y de mi Cien-
 ta Ciencia, hago, y ordeno, Segun mi Ultimo

Testamento, Última Voluntad, y Disposición de to-
 dos mis bienes ari. muebles, como Viri donde quie-
 ra habiendo y por haber, en la forma y manera sigui-
 ente: Por me ra me no se mi alma la en comi en do y
 Entrego, á toda la Santísima Trinidad, Padre,
 Hijo, y Espíritu Santo, en quien Creo, y en quien espe-
 ro Andarán Misericordia de mi, por la Sangre
 que mi Redemptor Jesuchristo derramó por mi
 en la Santa Cruz, y la encomiendo á mi Señora
 y mi Madre Maria Santísima, Reyna de los
 Angeles, y de todo lo Criado, al Arcangel San
 Miguel, San Gabriel, San Rafael, al Santo An-
 gel de mi guarda, á mi Padre San Joseph y San
 Juachin, mi Padre San Ignasio de Loyola, San
 Francisco de Asís, mi Padre San Francisco de
 Asís, San Antonio de Padua, San Pedro Mear-
 tara, San Pasqual Bailón, San Lorenzo, y San

Saturnino, a mi Señora Santa Anna Santa Ma-
 ria, Magdalena, Santa Tecla, Santa Isabel,
 Santa Rosalia, y todos los Santos Angeles, y Santos
 de la Corte Celestial: Item quiero que siempre
 y quando Dios nuestro Señor dispusiere lo de su
 (morir) mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia
 de las Religiosas Capuchinas de la presente Ciu-
 dad de Huesca, a la pie^{ta} de nuestra Señora del
 Pilar, y con el hábito de d^{ha} Madres Capu-
 chinas, o Religiosas de qualquiere Convento como
 sea de mi Padre San Francisco, como hija que
 soy de su lexera Orden: Quiero sea enterra-
 da sin ninguna pompa, y mi cuerpo sea
 llevado por Religioso de mi Padre San
 Francisco, y asistan en mi Coste^{ro}, y que me
 pongan en Agueta sin mas adornos que una
 Garieta negra, y si de esto se excediere de lo

de pena treinta libras laqueras, lasquales se
den al Santo Hospital, y Pobres enfermas de
la presente Ciudad; Y quiero que por mi alma
seme digan, y celebren Dos mil Missas
y la Caridad de ellas sera laque quisieren para
las Almas de los señores Don Diego Agustin Lopez de
Mendoza, mi Marido, Voluntando que todos
los sufrajos que por mi alma se hicieren, e
mi Voluntad sean en comun por toda la
señalada Almas del Purgatorio, Y quiero que
Quisieresta Missas parte y porcion delas que
axiue dispongo seme digan y celebren en el
Convento de mi Padre San Francisco de don-
de Yo muviere, y fuese Voluntad del oha
mi Marido. Y que el dia de mi Entierro se
de celebrara a las Madres Capuchinas dela
presente Ciudad veinte libras laq. y al San-

to Hospital de los enfermos de la presente Ciudad
 otras veinte libras laq. Item quiero sepa
 quen todas mis deudas, à quellas que por Verdad
 constare lo deuen, aun que no conste por Escritu-
 ras, y en especial las que dejare escritas en un
 papel de mi mano, y firmado de mi nom-
 bre. Item deixo por parte y derecho de legiti-
 tima herencia de todos mis bienes así (mue-
 bles como fincos donde quisiere haverlos y por haver
 à D^a Maria Josepha Lopez de Mendoza y de
 Luarca, Poma, Talua, Pon, Cerdan, y Caruti-
 goiti mi hija, y del dho. Sr. Señor D. A-
 gustin Lopez de Mendoza, Poma, Talua, y
 Pon, mi Marido, y al portumo, o portumos de
 que lo dha. testadora puede estar preña-
 da, y a qualquiera otros Parientes (mis, y)



9
Personas otras, que parte y derecho de legitima
herencia pueden pretender y alcanzar en
mis bienes y hacienda a cada uno de
ellos cinco sueldos dineros laq por bienes
muebles y otros cada cinco sueldos dine-
ros laq por bienes sin con los quales
quiero se tengan por contentos, satisfechos, y
pagados de todo lo que en mis bienes y hacienda
pudieren pretender y alcanzar, exceptado lo
que por este mi testamento les dexare, si algo
fuere. Item por lo mucho que amo y deuo, al
dho m^o señor D. Agustin Lopez de Mendoza,
mi marido, le remito, y perdono la fir-
ma, y aumento de mi adote. Item dexo de
gracia especial, y en señal de amor a dho mi
marido, para encargo que dha D.^a Maria Grega

mi hija muere antes de tener edad de poder
 estar cinco mil libras deques por una vez
 tan dolamente: Item deo de gracia especial y
 en señal del grande amor que tengo a mi queri-
 da Hermana, la M^a Señora D^a Juana de
 Turra, Condesa del Villar, y de Atarés y n-
 Aduso que tengo de Perlas y Mermelladas.
Item deo de gracia especial a mi querido
 sobrino D. Joseph Pedro Alcantara de Vi-
 lalpando, y Turra Conde de Atarés en señal
 del grande cariño que le tengo una cruz
 de un niño Jesus de Porcelana, guarneci-
 do de Diamantes: Item deo a mi Her-
 mano D. Gaspar de Turra Canonigo de la
 Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad
 de Tarazona en señal de Amor Cin

quenta libras sag. por una vez para uno
haurito, y un cuadro que tengo de San Pe-
dro Apóstol, con Marco dorado. Item
desso á mis queridas Hermanas Sox Josepha
de Turra, Sox Valera, de Turra, y Sox Ma-
ría de Turra, Religiosas Dominicanas del
Convento de Santa Ines della ciudad de
Tarazona, á cada una cinquenta libras
sag. por una vez para haurito, y una la-
mina á cada una, la que alho mi Ma-
rido pareciere: Item desso de gracia especial
y en señal de amor á mi hermano Don
Miguel Don una alaxa la que pareciere
alho mi Marido. Item desso de gracia
especial y quiero sedividan seiscientas
Libras sag. por una vez entre D. Pe-

Los Muros D^a Juana Martin, D. Diego Ca
 uallero, D^a Maria de Rojas, D^a Agustina Cen
 tury y Magdalena de la Puebla Criados de casa
 advirtiendo que en la repartición dicha cantidad
 que den mercedados y auencosados a los demas
 los d^{os} D. Pedro Muros y D^a Juana Martin
 prudente arbitrio de mis Ejecutores ausos o
 nombrados, o maior parte de ellos y con el
 mismo arbitrio se reparta la restante cantidad
 entre los demas annua nombrados. Quiero
 que los sobre d^{os} legados que en dinero
 dexo a los d^{os} D. Gaspar de Juana, y
 a las d^{as} Do^{as} Ju^{as} de Juana, Do^{as}
 Valera de Juana, y Do^{as} Maria de Juana
 mis hermanas y ad^{os} Rey Criados
 de casa annua nombrados senza de tiempo.

Dho mi Marido para pagarlos Juvenos des
 pues de mi muerte: Item deo Capellania
 Especial al dho D. Diego Cavallero por la fide-
 lidad con que a servido en mi casa, todo lo
 que dho M^{te} Señor D. Agustín Lopez de Men-
 doza mi Marido me deve de los albreros que
 me fueron señalados en los capitulos matrimo-
 niales quando nos casamos: Item Juri-
 so es mi voluntad que mis Ejecutores infra-
 criptos, o maior parte de ellos funden una
 Capellania en la Iglesia Parroquial del
 Lugar de San Laxen usando la invocacion del
 glorioso Patriarca San Joseph de Patronado
 secular la qual se havia de proveer en li-
 jo de algunos de los cinco Lugares que
 en el presente Reyno de Aragon tiene
 Su dho mi Marido, son a saber Dobres, San

14
Parren, Senes, Santa de Sabadilla y Cosu-
llano y que sea hauril para dha Capellania
como fuese hijo de alguno de dho Anco-
gans El hijo mayor de Exornina Comenje
de San Parren, y que el capellan que fuese
de dha capellania tenga obligacion de Ense-
ñar la doctrina christiana y a leer
y escribir a los niños y niñas de dho lu-
gar de San Parren en donde dho capellan
a de residir y si a dho lugar acudiesen
niños de los otros quatro lugares arriba
mencionados, tenga con ellos la misma
obligacion: El dicho capellan ha de
ser confesor, y tenga obligacion de aui-
tar al Pector del dho lugar de
San Parren a la celebracion de los

Suo officio. Qui mismo tenga obligacion
 de apellan que por tiempo fuere de dha capella
 mia de celebrar tres misas cada semana
 perpetuamente en dha Iglesia Parroquial de
 San Llorenç, o en el Palacio de San Llorenç
 viviendo en el, y si diere dho los Señores tem-
 porales de dho Lugar; de las quales tres misas
 la una se haia de celebrar el Sauado a
 Maria Santissima, la segunda en el dia en que
 caiere cada año la fiesta de mi Padre San
 Joseph y la tercera qualquiera otro dia
 de la semana que pareciere adho apellan;
 Que el Lugar de dhas misas haia
 de ser por las Almas del Purgatorio
 y en especial por las delos difuntos de dho
 mi Marido y mio, y quoda apellania haia

de ser dotada con setenta y cinco libras
 seg. de anual renta las quales se harian de
 cargar en donde al dho mi marido pareci-
 re. Que tenga de tiempo para hacer esta
 fundacion. Tres años despues del dia de
 mi muerte. Iguala Patronos de dha ca-
 pellanía harian de ser los Señores Condes
 que fueren de Nobres y Señores de San Gar-
 xun y que dha capellanía se haria de dar
 por Coamen al mas benemerito y que
 sean Coaminadores el P. P. Rector que por
 tiempo fuere del Collegio de la Compa-
 ñia de Jesus de la presente ciudad y el P.
 Frasco Belgara, y el P. Miguel An-
 tonio de Nave Religioso de dha Compañia
 mientras otros vivieren, y muertos estos se-
 ran Coaminadores con el P. Rector otros los

Religiosos de dho Colegio de la Compania de Je-
sus de Nueva lo que pareciere al dho M. Se-
ñor Conde de Robres mi Marido mientras
viviere, y despues de muerte sean exami-
nados con dho D. Pector los Religio-
sos de dho Colegio que al dho D. Pector pa-
reciera. Y doy facultad a dho mis Excmos
des infrascriptos, mainzante de ello para que
guardan Reglas, hater, y otorgar la Instrucion
de dha Capellanía a jurando lo a esta mi-
voluntad, y al que aqui tengo expresado
con las Clausulas y Capitulo que a dho mis
Excmos pareciere oportuno, y conueniente.
Item hechas y cumplidas todas y cada
una de las por mi Separe de annua
dispuestas de todos los demas bienes misos assi-

muebles como Sitios, nombres, derechos, créditos,
 Exacciones, Instancias, y acciones donde quisiere
 haverlos y por haver, de los quales los mue-
 bles quiero aqui haver y tengo por nombra-
 dos, y los Sitios por Confrontados, y los dre-
 chos, procos, créditos, Instancias, y acciones,
 por Calendados, todo de un día mense, y segun
 fuere de presente Reyno de Aragón de
 todos ellos deso, y nombra Vusfructua-
 rio Universal al dho. Sr. Senor D.

Agustín Lopez de Mendoza Tavera y Don Con-
 de de Robres m. Alvarado, por todo el
 tiempo de su vida natural para que
 durante esta queda Gozar y Vusfructuar
 por y Vusfructue dha m. Universal de
 Venzia, Conpacto Empero Vicario y con

dición queriéndose dho. ~~Suplico~~ suceder
 que dha. D^a Maria Josepha mi hija tomase
 Estado de casada contrayendo matrimonio
 carnal ental caso tenga obligacion dho. ^{hija}
 Señor Conde de Robres mi Marido de dar
 la de dho. mis bienes para ayuda y Encomen-
 placion de dho. matrimonio Dote mil
 Libras Sag^s y mis heras no obstante dho. uu
 fuero quedando este eslo. Demas bienes mion
 en su spiciacia fuerza y Salvo. Item sin perju-
 cio de dho. ~~mi~~ ^{mi} ~~casal~~ ^{casal} ~~un~~ ^{un} ~~fuero~~ ^{fuero} de todo mis
 bienes que depare de arriua dezo a dho.
~~hija~~ ^{hija} Señor Conde de Robres mi Marido
 nombrado en Testadera mia
 Universal de todos los di-
 chos mis bienes y Universal herencia



Aladha D^a Maria Josepha mi hija con los-
 pactos, Vinculos, y Condiciones infrascriptos, y
 vigueres: Son asauer que si dha D^a Maria
 Josepha mi hija muere antes de tener he-
 dad de poder testar, quier^o y es mi Volun-
 tad que dha mi Universal herencia, per-
 uenga, y recaiga en la dha M.^a Señora Dona
 Juana de Torrea mi querida Hermana
 Condesa del Villar, y de Aragon si uiua fue-
 re, con obligacion que haia de disponer en
 una de sus dos hijas exauer las mas pe-
 quenas, y caso que la dha mi Hermana fue-
 re entonces muerta, peruenga dha herencia
 en dhas dos hijas mas pequenas que enton-
 ces hubiere de dha mi Hermana, y si
 no hubiere sino es una suada o sea en dha

herencia. Isilatha D^a Maria Josepha mi
 hija llegare á edad de Dote años cumpli-
 dos tenga todos d^{hos} mis bienes libres, y que
 da disponer de ellos, y de d^{ha} mi Universal
 herencia libremente en quien y como le parecie-
 re, y bien visto le fuere. Y que todas estas dis-
 posiciones en el presente Capitulo menciona-
 das, y las que de d^{hos} mis bienes hiciere en
 sus testos D^a Maria Josepha mi
 hija y demás personas a suya contempla-
 das no tengan efecto quanto al gozo del
 pleno dominio de d^{hos} mis bienes, así respec-
 to de d^{ha} D^a Maria Josepha mi hija y quisiere
 adquirir, como de las demás personas por
 mi legare de a suya llamada y contem-
 pladas á d^{ha} mi Universal herencia, y
 de las que á ellas sucedieren en d^{hos}

mis bienes en los años y tiempo, a xavia expre-
 sados mientras durare el dho. Vusfucto del
 dho. mi Marido pero tengan entodo efecto,
 y Cumplimiento dhas. Disposiciones fenerido que
 fuere el dho. Vusfucto, aunque se hazan hecho
 antes que fenerixa dho. Vusfucto. Item nom-
 bro en Jurores y Curadores de la Persona y bie-
 nes della dha. D^a Maria Josepha mi hija, y del
 postumo, o, postumos que Dios mediere, al dho. ^{ffmo}
 Señor D. Agustin Lopez de Mendoza mi Maxi-
 do, a mi querida Hermana la ^{ffma} Señora
 D^a Juana de Tuxera Condesa del Villar, y de
 Atares, al dho. D. Pagar de Tuxera mi Her-
 mano Canonigo de Taxazona, y al ^{ffmo} Pe. D.
 Domingo Gabarques della Compaña de Je-
 su, a los quales conformes, o, ala maior parte



les doy todo el poder que á Autores, y Curadores,
 segun fuere, y en otra manera danles queda. Y
suplico por amor de nuestro Señor Jesuchristo
 y de Maria Santissima no violenten la
 inclinacion del Estado que quisiere tomar
 mis hijos, pues deseo sea el que Dios nuestro
 Señor les inspirare, y les en cargo lo curen
 con mucho amor, y temor de Dios, y especial
 deuocion á Maria Santissima, y á mis Padres
 San Joseph, y San Ignacio de Loyola: Item
 deixo y nombro en Executors, y Aluaces, de
 este mi Ultimo Testamento, y Exoneradores
 de mi Alma y Conciencia al dicho H^{no}
 Señor D. Agustin Lopez de Mendoza mi
 Marido, ala M^{ma} Señora Doña Juana
 de Purrea mi querida Hermana condesa

24
del Villar y de Araxes, á mi hermano
D. Gaspar de Luxua Canonigo de Saratona
á D. Matheo fonceillas Maestro de escuela y
Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de
laqueense Ciudad, al D.^o D. Joseph Gomez
de Mendoza Canonigo de dha Santa Iglesia,
al P.^o Domingo Gabasques, al P.^o Laza
ro Bergara, de la Compañia de Jesus, á Don
Miguel Dons mi hermano, y á D. Alberto
Gomez de Mendoza Cavallero, hijo de este
domiciliado en la dha Ciudad de Nueva
Liquero que respecto á las disposiciones, Execucion
y cumplimiento, de lo dispuesto en este mi
Ultimo testamento se haria de estas y con lo
que hiciere, y dispusiere los D.^{os} D.^{os} Señores
Conde de Robre mi Marido, La D.^a Señora
Condesa del Villar y de Araxes mi querida

Hermana, D. Lázaro de Duria Canonigo So-
 brecho mi hermano, y el Reverendo Fr. Do-
 mingo Nabasquez della Compania de Iesu-
 alos quales conformes, y alla maior parte de
 esto les doy todo el poder y facultad que
 a Coexecutores, y Aluaces Testamentarios sobre
 esto segun fuero, y en otra manera Valer pue-
 do, y deue. Este quiero sea mi Ultimo Testamen-
 to, Ultima Voluntad, y disposicion de todos
 mis bienes asi muebles como rraos donde quie-
 re hauidos, y por haue, el qual quiero Val-
 ga por Testamento, o por qualquiere otra Ultima
 Voluntad, que mesor de fuero, derecho, obser-
 uancia, y Costumbre del presente Reyno
 de Aragon, o en otra manera Valer pue-
 de y deue. Hecho fue esto en la Ciudad

de Huesca à Vinte y quatro dias
del mes de octubre del año Contado
del nacimiento de Nuestro Señor Je-
suchristo de Mil seiscientos Noventa
y seis, siendo à ello presentes por testigos
D. Alberto Gomez de Mendoza, E. D.
Joseph Ysidro Salana Ciudadanos
y domiciliados en la dicha Ciudad
de Huesca, esta firmada el presente
Auto en su nota original, de las firmas
que de fuera del presente Reyno de
Aragon se requirieron.

 Sig. No de mi Padrundo de Sanle-
mente Notario del Numero de
Laguardia de Huesca, Qui
à Lo sobre dicho Oficio me hallé presente.

 GOBIERNO
DE ARAGON